AÑO DE 1852. *Jueves 25 de marzo.* NÚMERO 37.

BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 244.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia en oficio de ayer me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 18 del corriente me dice lo siguiente.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 8 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—El Conde de Soto Ameno, como Veedor é Inspector general que fué del estinguido de Torreros de la costa de Valencia, acudió á este Ministerio en solicitud de fuero militar, retiro y abono de sueldos atrasados para los gefes, oficiales y demas individuos de dicho cuerpo suprimido por Real orden de 31 de agosto de 1839: y S. M. la Reina (Q. D. G.) enterada de esta peticion, asi como de lo espuesto sobre el particular por el Capitan general de Valencia, tomando en consideracion los muchos y buenos servicios de aquel antiquísimo y benemérito cuerpo, el caracter esencialmente militar que las antiguas ordenanzas del mismo concedian á sus individuos, y los méritos y particulares circunstancias de estos; oido tambien y conformándose con el parecer del supremo Tribunal de Guerra y Marina, ha venido en resolver, como medida general, lo siguiente: 1.° Los gefes y oficiales del estinguido cuerpo de Torreros de la costa de Valencia, podrán optar al retiro que les corresponda con arreglo á sus años de servicio y sueldo que hayan disfrutado, con sujecion á la ley de 28 de agosto de 1841. 2.° Los Capitanes generales de los distritos donde los interesados tengan su permanencia, dispondrán se le redacte á cada cual su respectiva hoja de servicios con presencia de los despachos obtenidos, especificando la procedencia de los nombramientos en todas las clases que hayan desempeñado, asi como los sueldos que por razon de sus destinos hubiesen disfrutado. 3.° Los gefes, oficiales y demas individuos de dicho cuerpo que se hubiesen inutilizado en el servicio, tendrán derecho á igual retiro que los del ejército que se hallen en el mismo caso. 4.° Los gefes y oficiales que no hubiesen obtenido Reales despachos ni disfrutado de sueldo, tendrán derecho á fuero criminal y uso de uniforme siempre que cuenten los años de servicio que para ello se exigen por la mencionada ley de 28 de agosto de 1841. 5.° Los meros requisidores de Torres con sueldo obtendrán el mismo retiro que los reglamentos y leyes vigentes conceden á los sargentos del ejército con arreglo á sus servicios. 6.° Los cabos de Torreros y demas individuos del cuerpo tendrán idéntico retiro que el que en igualdad de circunstancias tengan los de su respectiva clase en el ejército. 7.° Para la aplicacion de los beneficios que concede la presente Real orden, se establece por regla general que los retiros de los gefes y oficiales se arreglarán, no por los empleos sino por los sueldos que hubiesen disfrutado, en la misma proporcion segun los años de servicios que la ley vigente marca para los del ejército. 8.° Los individuos á quienes alcancen dichos beneficios, impetrarán la gracia de S. M. por medio de solicitudes que los Capitanes generales dirigirán directamente al supremo Tribunal de Guerra y Marina, informándolas al cursarlas con arreglo á lo que se determina en los artículos anteriores. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo traslado á V. S. con el propio objeto, y á fin de que de acuerdo con la autoridad civil se sirva disponer su publicidad por medio del Boletin oficial de esa provincia, para que noticiosos de sus beneficios los sugetos residentes en su demarcacion á quienes comprenda la preinserta Real orden, puedan remitir por conducto de V. S. los documentos necesarios para la redaccion de su respectiva hoja de servicios, y solicitar de S. M. la aplicacion de aquellos.—Lo que tengo el honor de

transcribir á V. S. á los fines que indica el inserto.

Lo que se publica para el objeto de su referencia. Orense 23 de marzo de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Número 245.

El Sr. Comandante general de la provincia me dice en comunicacion de 22 del actual lo que sigue.

Ruego á V. S. se sirva disponer sean citados por medio del Boletin oficial de la provincia, los soldados que han sido del regimiento infanteria de Burgos Andres Garcia, vecino de Junquera de Espadañedo, y del extinguido provincial de Orense Domingo Labrador, natural de Santa Maria de Moreiras, á fin de que se presenten en esta Comandancia general, el primero á recojer su licencia absoluta, previniéndole traiga para canjear por ella el pasaporte que obra en su poder, y el segundo para serle entregado un documento que le interesa.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento de los sugetos que se citan. Orense 23 de marzo de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Número 246.

Por el Gobierno de la provincia de Oviedo se reclama la captura de tres reos fugados en la noche del 14 del corriente de la carcel de Luarca, cuyos nombres y señas se ponen á continuacion, á fin de que los señores Alcaldes, Guardia civil y demas encargados de la vigilancia pública procuren su arresto, y remitirlos con toda seguridad á disposicion de este Gobierno siempre que pisaren el territorio de esta provincia. Orense 22 de marzo de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Señas de los fugados.

De Antonio Roldan. Es de 26 años, estatura corta, barbilampiño, cara redonda, pelo castaño oscuro, pronuncia mal la R fuerte pues la hace gutural. Viste chaqueta paño pardo, chaleco de lo mismo, calzon corto de sayal, medias de lana negra sin pie con travillas, y marchó descalzo. Entró preso en la carcel de Luarca el 27 de octubre de 1851, y es vecino de la Braña de Buseos.

Id. de Manuel Valencia. Es de aspecto de 50 años, pelo y patilla entrecanos, calvo hácia la coronilla, corpulento y de estatura corta regular. Viste chaqueta de bayeta amarilla, pantalon de paño oscuro, zapatos, montera y llevaba capa parda. Es vecino de Ballota, y entró en la carcel de Luarca en 12 de diciembre de 1851.

Id. de Vicente Lorza. De 24 años, estatura cumplida, pelo laso negro, cara larga redonda, color claro y bajo, sin barba y ojos un tanto hundidos. Viste chaqueta de paño negro y vieja, chaleco de lo mismo y pantalon de tela rayada y remendado por las rodillas, lleva zapatos. Es del lugar de Ose, concejo de Valdes, y entró en la carcel de Luarca en 18 de junio de 1851.

Número 247.

MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por las Direcciones generales del Tesoro y de la Contabilidad de la Hacienda pública, con presencia de las dudas consultadas á las mismas acerca de la aplicacion que deba darse á los pagos que hubiere necesidad de hacer, á quienes teniendo derecho á cobrar por el presupuesto de atrasos del personal, ó sea con cargo al artículo 7.°, capítulo 1.°, seccion 12 de los presupuestos de este año, devengan además otro haber por diferente concepto, y tambien sobre la exaccion del descuento gradual de sueldos de que trata el art. 3.° del Real decreto de 18 de diciembre último. Enterada de todo S. M., considerando, respecto de la primera cuestion, que los haberes que por cualquier concepto se devenguen desde 1.° de este mes, deben ser abonados por cuenta del crédito consignado para esta obligacion corriente, sin perjuicio del mayor abono que algunos pueden tener derecho á percibir por atrasos en este año, y teniendo presente, en cuanto á la segunda cuestion, que el descuento gradual de sueldos se ha establecido en lugar de las mensualidades que se rebajaban y aplazaban en los presupuestos de los años anteriores, conformándose con lo propuesto por las expresadas Direcciones, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.° Los acreedores al Tesoro que por cualquier concepto esten devengando en la actualidad sueldos ó haberes personales, los cobrarán con cargo al artículo del presupuesto, en el cual estén consignados sus créditos respectivos.

2.° Cuando un mismo acreedor deba percibir mayor haber que el devengado en su presente situacion, por tener derecho á cobrar sueldos atrasados, se le satisfará la diferencia con cargo al artículo 7.°, capítulo 1.° de la seccion 12.

3.° El descuento establecido por Real decreto de 18 de diciembre próximo pasado sobre los haberes de las clases pasivas, se hará del líquido de los que antes estaban en posesion, deduciendo préviamente el del Monte pio, el de inválidos, ú otro cualquiera á los que estuvieren sujetos á él.

A este fin sus nóminas contendrán cuatro casillas, á saber: la del haber íntegro, la del descuento antiguo, la del moderno, y la del líquido á percibir.

4.° Las pensiones que actualmente sufren algun descuento, lo tendrán del 15 por 100 recien establecido, si fuere menor el que se les estuviere haciendo; pero si fuere mayor, continuarán sujetas únicamente á este.

5.° Los empleados de oficinas que perciben sus sueldos ó haberes con cargo á los gastos reproductivos, están sujetos al descuento gradual.

6.° Igualmente lo están los haberes de los auxiliares, escribientes, y demás clases análogas que bajo cualquiera de estos conceptos hayan de ser datados en cuenta.

7.° Asimismo comprende el descuento del 15 por 100 á los haberes de las religiosas exclaustradas que cobran con cargo al presupuesto de las clases pasivas, seccion 11, capítulo único, mediante que estuvieron sujetas antes á la rebaja de dos mensualidades.

8.° Las religiosas en clausura no están sujetas á descuento por sus pensiones, respecto que su importe forma parte del presupuesto eclesiástico, cuyos individuos tampoco están en el mismo descuento comprendidos.

De Real órden lo digo á V. S, para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 20 de enero de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general del Tesoro público.

NÚMERO 248.

Exemo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. de 10 del actual exponiendo que, con arreglo á las disposiciones recientemente acordadas, los acreedores al Tesoro por sueldos y haberes han de percibir dentro del año que rige las doce mensualidades que les están señaladas, de forma que su cuenta quedará saldada con el pago de la respectiva al mes de diciembre, ó con el de las proratas á que haya lugar por fallecimientos ó variaciones de situacion: que bajo este supuesto, considera V. E. innecesario se lleven varios libros de cuentas individuales, ya que de las nóminas de pagos que por duplicado se extienden deben resultar hallarse satisfechos por completo los créditos devengados por estos acreedores; y por último, que acordado así, podrian las Contadurías de provincia atender con mayor esmero al despacho de sus vastas obligaciones, especialmente á la liquidacion mandada ejecutar de los atrasos del personal pertenecientes á la época desde 1.º de mayo de 1828 á fin de 1851, cuya operacion debe terminarse en lo que resta del año.

Enterada S. M. de todo, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por V. E.:

1.º Que se salden los libros de las cuentas individuales por fin del año último, cuyo resultado dará á conocer el crédito de cada uno de los interesados hasta aquella fecha.

2.º Que por conducto de los Visitadores de distrito y de los Gobernadores de provincia, se asegure V. E. de que existen los libros en cuestion con las formalidades prescritas, disponiendo en otro caso lo que corresponda, no solo para que se realice este servicio, sino tambien para que se corrija la falta cometida.

3.º Que no se abran los libros de las cuentas individuales de los acreedores al Tesoro por sueldos y haberes del corriente año, excepto los respectivos: Primero á individuos que ademas de su haber corriente tengan que cobrar otra parte, como atrasos, con cargo al art. 7.º, capítulo 1.º de la seccion 12.ª; y segundo, á individuos á quienes la Junta de clases pasivas les declare acreedores por haberes devengados en los años anteriores.

4.º Que se continúen llevando por artículos, capítulos y secciones del presupuesto los libros de cuentas de todas las clases de acreedores al Tesoro.

5.º Que igualmente se continúen llevando los libros de las cuentas individuales relativas á gastos del material,

Y 6.º Que prorogue V. E. el plazo señalado para rendir la cuenta anual del año último, concerniente á las obligaciones individuales, que debe presentarse y fenecerse en esa Direccion general, dictando las disposiciones oportunas, á fin de que, tanto aquella como las de los años sucesivos, se formen con la sencillez posible y entera seguridad de los intereses públicos.

De órden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de enero de 1852.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.—Sr. Director general de contabilidad de la Hacienda pública.

(Gaceta de 25 de enero número 6415.)

Hospital de la Princesa.

Suscripciones especiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PORQUERA.

CLASES.	NOMBRES	CANTIDAD *Rs. vn.*
Alcalde.	D. Francisco Andrade	20
Teniente Alcalde. .	D. Manuel Bouza	8
Regidor.	D. Francisco Piaguda	6
Id.	D. Justo Rodriguez	6
Id.	D. Antonio Rivera	6
Id.	D. Benito Portela	6
Id.	D. Antonio Losada	6
Procurador.	D. Manuel Saeto	6
Secretario.	D. Manuel Maria Marmol	12
Alguacil.	Gerónimo Rodriguez	2
Id.	José Rodriguez	2
Escribano.	D. Francisco Añel	20
Mtro. de instruc. 1.ª	D. Antonio Rodriguez	6
Prior de Sta. Maria.	D. José Bto. García y Guntin	20
Abad de S. Martin.	D. José Maria Feijó	19
Abad de S. Mamed.	D. Juan Gomez Coello	10
Abad de Sabucedo.	D. Bernardo Ferreiro	4
Presbitero.	D. Primitivo Seguin	10
Id.	D. José Benito Saeto	4
Id.	D. Francisco Rivera	2
Id.	D. Rafael Mendez	4
	SUMA.	179

DISTRITO MUNICIPAL DE BLANCOS.

CLASES.	NOMBRES de las personas.	Rs. vn.
Alcalde.	D. Domingo Pardo	2
Concejales.	D. Antonio Lamas	2
Id.	D. Juan Benito Jardon	2
Secretario.	D. Eufrasio Sastre	2
Propietario.	D. Antonio Diaz	1
Id.	D. José Perez	1
Id.	D. Juan Antonio Cuquejo	1
Id.	D. Luis de Penin	1
Id.	D. Ramon Cuquejo	1
Id.	D. Severino Lopez	1
Id.	D. Fernando Lama	1
Id.	D. Antonio de Castro	1
Id.	D. Francisco Barrio	1
	SUMA.	20

AYUNTAMIENTO DE RAIRIZ DE VEIGA.

D. Juan de Puga, alcalde, de Rairiz	40
D. Francisco Fernandez, teniente 1.º, Guillamil	6
D. Francisco Feijó, teniente 2.º, Sabariz	4
D. Joaquin Puga, secretario	10
D. José Noguéiras, regidor, Guillamil	4
D. Francisco Miguez, id., Lampaza	4
D. Manuel Martinez, id., id.	4
D. Pedro Villar, id., Candás	4
D. Rosendo Ferreiro, id., Zapeaus	4
D. Juan Sandiás, id., Rairiz	4
D. Domingo Alonso, id., Rairiz	4
D. Juan Antonio Ambrosio, id., Ordes	4
D. José Fondevila, id., Cengostro	4
D. Agustin Feijó, Lampaza	2
D. Manuel Estevez, abad de Rairiz	10
D. José Estevez, Savariz	4

D. Andres Tesoro, id., Guillamil	10
D. Nicolás Martinez, id., Lampaza	10
D. Fermin Cid, id., Candás	4
D. Rosendo Fraga, id., Zapeaus	4
D. Gerónimo Garcia Montenegro, id., Ordes	12
D. José Salgado, id., Congostro	10
D. Juan Dorado, presbítero de Rairiz	10
Benito Peaguda, estanquero de Ordes	2
Tomás Seguin, id. de Congostro	2
D. Manuel de Puga, presbítero de Savariz	4
D. Domingo Vazquez, id. de Zapeaus	4
Suma.	184

Número 249.

Juzgado de primera instancia de Ribadavia.

El Lic. D. Felipe Viñas, juez de primera instancia de Ribadavia y su partido judicial &c.= Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon, edicto ó cédula á Jacinto Fernandez, hijo de José, vecino de Paradela, parroquia y alcaldía de Castrelo, para que dentro del término de nueve dias primeros siguientes se presente en la cárcel pública de este juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le está sustanciando sobre estraccion de esquilmo en propiedad de D. Laureano Rodriguez, de aquella vecindad. Y para que llegue á su noticia mandé librar el presente, que firmo y refrenda el actuario en Ribadavia marzo 11 de 1852.= *Felipe Viñas.*= De su orden, *Jacinto Rodriguez.*

D. Pedro Pilon y Tobalina, caballero cruz y placa de la orden militar de San Hermenegildo y de la de Cristo de Portugal, brigadier de la armada nacional, comandante militar de marina del tercio naval de esta plaza y su provincia y juez de arribadas de Indias en este puerto &c.= Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Ladra, para que en el término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, manifieste su paradero á este juzgado, ó comparezca en él á prestar la declaracion decretada y usar de su derecho en la causa pendiente en este juzgado contra José María Varela, por hurto de un reloj y cadena de plata de la propiedad del D. Pedro; por cuanto así lo he dispuesto por providencia dictada el dia de ayer ante el infrascrito escribano mayor de este tercio; apercibido el D. Pedro que no haciéndolo se le habrá por renunciado, y se sustanciará el procedimiento sin su audiencia, parándole el perjuicio que haya lugar. Cádiz 12 de marzo de 1852.= *Pedro Pilon.*=*Ramon Maria Pardillo.*

DISTRITO MUNICIPAL DEL BARCO.

Mes de enero de 1852.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Rs. vn.	
Existencia que resultó en fin del anterior.	5,246	26

DATA.

	Personal.	*Material.*	TOTAL.
Art. 5.º Beneficencia.	60	»	60
Art. 8.º Para salario de los guardas á buena cuenta.	24	»	24
Total Data Rs. vn.	84	»	84

RESUMEN.

Importa el Cargo.	5,246	26
Idem la Data.	84	
Existencia para el mes siguiente. . .	5,162	26

De forma que importando el Cargo 5,246 rs. y 26 mrs., y la Data 84 rs. segun queda espresado, resulta de existencia 5,162 rs. y 26 mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de febrero. Barco y enero 15 de 1852.= V.º B.º=El Alcalde Corregidor, Antonio Puga Araujo.= El Depositario, Benito Villarino.

Don Matias Nuñez Quindós, secretario del Ayuntamiento de este distrito.=Certifico, previo el V.º B.º del Sr. Alcalde Corregidor presidente del mismo: Que el anterior extracto de cuenta, despues de confrontado con los libros de contabilidad de este municipio, estuvo espuesto al público en el local y por el término que previene el art. 4.º de la Real orden de 28 de enero, inserta en el Boletin de 17 del actual número 21. Y que así conste espido el presente en el Barco y febrero 15 de 1852.=V.º B.º=Antonio Puga Araujo.= Matias Nuñez Quindós.

IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.